



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Administrativo del Atlántico
Secretaría General

INFORME A LA COMUNIDAD

Magistrado:	CESAR AUGUSTO TORRES ORMAZA
Radicado:	08-001-23-33-000-2019-00791-00
Medio de control	NULIDAD ELECTORAL
Demandante:	JESUS MIRANDA GOMEZ- EDGARDO PUA CASTRO
Demandado:	JOSE FERNANDO VARGAS MUÑOZ- ELECCIÓN ALCALDE DE GALAPA- ATLANTICO

En Barranquilla, a los veinte (20) días del mes de enero, se le informa a la comunidad que en esta Corporación se encuentra en trámite un medio de control de Nulidad Electoral, Radicado No. 08-001-23-33-000-2019-00791-00, promovida por JESUS MIRANDA GOMEZ y otros.

Los actores plantean las pretensiones de la demanda así:

“PRIMERA: Que se declare la nulidad del acto declaratorio de elección del Sr. JOSE FERNANDO VARGAS MUÑOZ, identificado con C.C. No.8.795.935, como Alcalde del Municipio de Galapa- Atlántico, para el período constitucional comprendido entre 2020-2023, contenido el Acta E-26 ALC, expedido por la Comisión Escrutadora del Municipio de Galapa- Atlántico, de fecha 2 de noviembre de 2019.en razón, a que la elección del demandado JOSE FERNANDO VARGAS MUÑOZ, en calidad de Alcalde del Municipio del Municipio de Galapa- Atlántico, adolece de nulidad derivada del efecto nocivo que vulnera de manera grave el orden social y político local, al haber sido elegido a una persona incurso en la Inhabilidad prevista en el Artículo 314 de la Constitución Política, sin que haya previsión de categoría constitucional o legal que ampare o justifique la reelección del demandado como Alcalde de Galapa- Atlántico, contra la prohibición constitucional dispuesta en la norma antes referida.

SEGUNDA: como consecuencia de la anterior declaración, que se ordene la cancelación de la correspondiente credencial expedida como Alcalde del Municipio de Galapa-Atlántico, por la coalición “Galapa a otro Nivel” expedida al sr. JOSE FERNANDO VARGAS MUÑOZ., identificado con CC. No. 8.795.935.

TERCERA: Igualmente como consecuencia de la nulidad del acto declaratorio de elección del sr. JOSE FERNANDO VARGAS MUÑOZ, identificado con CC. No. 8.795.935, como alcalde del Municipio de Galapa- Atlántico, para el periodo constitucional comprendido entre 2020-2023, se comunique al señor Registrador Nacional del Estado Civil, sus delegados departamentales en Atlántico, para lo pertinente, de acuerdo con la ley, se proceda a la convocatoria de nuevas elecciones a la Alcaldía de Galapa-Atlántico.”

El Magistrado Doctor Cesar Augusto Torres Ormaza, mediante auto de fecha 4 de diciembre de 2019 resolvió:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Administrativo del Atlántico
Secretaría General

PRIMERO: ADMITIR en única instancia la demanda presentada por los señores JESÚS MIRANDA GÓMEZ y EDGARDO PUA CASTRO en ejercicio del medio de control de nulidad electoral, por reunir los requisitos de ley.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE ésta providencia al señor JOSÉ FERNANDO VARGAS MUÑOZ en su condición de Alcalde Electo del Municipio de Galapa – Atlántico para el periodo 2020-2023, de conformidad a lo previsto en el numeral 1º del Artículo 277 del C.P.A.C.A. De no ser posible lo anterior, procédase a fijar, sin necesidad de orden especial, aviso que se publicará por una vez en dos (2) periódicos de amplia circulación en esta comprensión territorial, acorde a lo señalado por los literales b) y c) del citado artículo.

TERCERO: En la Secretaría de la Corporación póngase a disposición del demandado copia de la demanda y sus anexos. El término para contestar la demanda será de quince (15) días y comenzaran a correr pasado tres (3) días desde que se efectuó la notificación del presente proveído, de conformidad a lo previsto en los artículos 279 y 277 numeral 10 literal f del C.P.A.C.A., respectivamente.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al CONSEJO NACIONAL ELECTORAL y a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL. La notificación se efectuará mediante mensaje dirigido al buzón para notificaciones judiciales de dichas autoridades, como lo ordena el numeral 20 del artículo 277 del CPACA.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al Ministerio Público en los términos previstos en el numeral 3º del artículo 277 del C.P.A.C.A.

SEXTO: NOTIFICAR POR ESTADO a la parte demandante, conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 277 del CPACA.

SÉPTIMO: Infórmese a la comunidad, a través del sitio web de ésta Jurisdicción, la existencia de este proceso de conformidad con el numeral 5º del artículo 277 del CPACA.

Atentamente,


GIOVANNI RADA HERRERA
SECRETARIO GENERAL